

4  
0 0 1 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MATERIALES

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NÚMERO 6786 Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Marzo de 1934

AÑO XXXI

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 27 de 27 de marzo, por la cual se permite que Trute Bros. pueda importar armas aerólicas.  
Resolución 101 de 27 de marzo, por la cual niegan solicitud de Leonor A. González para que sea admitida como suplente de Concejal en el Distrito Electoral Distritario.

Resolución 102 de 27 de marzo, por la cual se dispone que las partidas políticas que han sido reconocidas de acuerdo con la Ley 28 de 1930, conserven su carácter de tales para los efectos de dicta-

Orden de servicio número 2, de 26 de Marzo, por la cual se efectúan anotaciones en el cuadro de Policía Nacional.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DIPARTIMENTO CONSULAR

Decreto 12 de 26 de marzo, por el cual nombra a Ernesto Moretto, Cónsul General ad honorem de Alemania en Panamá.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### Decreto 31 de 26 de marzo, por el cual se dictan disposiciones adi-

cionales, reglamentarias de la importación de artículos

##### SECCION PRIMERA

Resolución 18 de 24 de marzo, por la cual se declara inscrito en la marina mercante nacional el motorío A. G. Lebret.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 16 de 26 de marzo, por la cual confirman resolución de 27 de febrero en que se admite amarrar a Catalino Ro-

dríguez por haber dejado de adherir unos timbres a unas bole-

tas de tictac.

Resolución 17 de 26 de marzo, por la cual se confirma resolución de la Renta de Licores en que se dispone amonestar a Nicomedes Vil-

ed S. L. Pinto por no haber adherido unos timbres a unos enva-

ciones de licor.

##### Movimiento en las Notarías

##### Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

##### Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

##### Avisos y Edictos

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Trute Bros. podrá traer unas municiones

##### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—  
Resolución número 27.—Panamá, Marzo 27 de 1934.

##### RESUMEN

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la firma comercial Trute Bros & Co. el permiso correspondiente para importar de la casa Zundhutschen Patrocin-Fabrik, Schonebeck-Elbe, y con destino a los señores J. H. Stikson & Sons, las siguientes municiones:

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición TT.

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición FF.

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición 41.

20 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 20 munición BB.

Estas municiones se dedicarán al comercio en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

#### Niegan solicitud a Leonor A. González para que lo habiliten como suplente de Concejal

##### RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—  
Resolución número 101.—Panamá, Marzo 27 de 1934.

Fica Leonor A. González S., en memorial fechado el 5 de Marzo actual su "Habilitación como suplente del

Partido Liberal Distritario", y que se le "declare así con  
el carácter de suplente de la lista distritaria en disponi-  
mibilitad".

De la lectura del memorial citado parece desgredarse  
que lo que el memorialista desea es que el Poder Ejecutivo  
reconozca como Suplente de Concejal en el Dis-  
trito de Panamá, no obstante no haber resultado electo  
en las elecciones celebradas el 5 de Junio de 1932.

Sólo las corporaciones electorales pueden dar creden-  
ciales a los elegidos por el sufragio popular y a su vez  
el Poder Ejecutivo sólo puede reconocer como Diputados  
a Concejales, principales o suplentes a las personas que  
posean las credenciales necesarias expedidas por las cor-  
poraciones electorales competentes. Por tanto

##### SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Leonor A. Gonzalez S., a  
que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLÍS.

#### Los Partidos Políticos reconocidos de acuerdo con la Ley 28 de 1930, siguen siendo

##### RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—  
Resolución número 102.—Panamá, Marzo 27 de 1934.

En memorial fechado el 28 de Febrero último consulte  
Antonio Mesoso N. lo siguiente:

Primer. Los partidos o grupos políticos que fueron  
reconocidos por el Jurado Nacional de Elecciones que  
actuó durante la campaña pre-electoral y cuya existen-  
cia dura hasta tanto la Asamblea Nacional no designe  
al nuevo Jurado según el artículo 83 de la Ley de Elec-  
ciones vigente, y que llenaron para comprobar su exis-  
tencia, las formalidades de que trata el artículo 66 de  
la misma, quedan de hecho reconocidos para participar  
en las elecciones que se celebrarán en 1936, o tienen que  
hacerse reconocer nuevamente cuando aquellas lleguen.

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
SECCION DE MONITOREO

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE MONITOREO

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE MONITOREO

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE MONITOREO

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OPICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2 — Teléfono 10843. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Administración de Correos. Número 10. Secretaría de Hacienda y Tesoro

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: \$1.00.— En el extranjero: \$1.10 donde haya  
que pagar franco.

Valor del número suelto: \$1.00.— Válido del número anterior: \$1.00

Segundo. En caso de que los partidos o grupos políticos que fueron reconocidos durante la campaña electoral, no tengan que hacerse reconocer nuevamente porque baste el primer reconocimiento, qué conducta debe seguir un partido o agrupación política que se funde en la actualidad para participar en las elecciones próximas? Tiene que aguardar hasta ser reconocido por el nuevo Jurado que designe la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, o puede hacerse reconocer del Jurado Nacional de Elecciones existente, mediante la inscripción ante el Notario del Circuito Electoral o ante el Secretario del Concejo, según el caso?

La Ley 28 de 1930 sobre elecciones populares, que rige en la actualidad, exige que los partidos políticos para ser reconocidos como tales llenen ciertas formalidades una vez cumplidas las cuales toca al Jurado Nacional de Elecciones declarar la existencia de tales partidos.

De acuerdo con esa Ley fueron constituidos los partidos políticos que tomaron parte en el debate electoral que culminó con las elecciones populares del 5 de Junio de 1932.

La expresada Ley 28 de 1930 no exige qué cada partido político compruebe su existencia cada vez que daba haber elecciones. De modo que comprobada la existencia de un partido, de acuerdo con esa Ley, éste debe mirarse como existente para todos los efectos mientras esa ley esté en vigor, a no ser que el partido deje de existir y su extinción se compruebe.

Los nuevos partidos políticos que se fundan ahora deben llenar, para que su existencia sea reconocida, las formalidades que la Ley 28 de 1930 establece para ese efecto, y estas gestiones deben hacerse ante el Jurado Nacional de Elecciones cuando éste este actuando de acuerdo con la misma ley.

El Jurado Nacional de Elecciones no puede instalarse para actuar únicamente para reconocer la existencia de partidos políticos, porque la ley de elecciones no impone tal cosa, sino que, antes por el contrario, establece con precisión cuándo debe instalarse dicho Jurado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primer. Los partidos políticos que han sido reconocidos de acuerdo con la Ley 28 de 1930, conservan su carácter de tales para todos los efectos de dicha ley mientras ésta esté en vigor.

Segundo. Los nuevos partidos políticos que se formen deben esperar que se reabra nuevamente el Jurado Nacional de Elecciones, para hacer las gestiones necesarias para acreditar su existencia y ser reconocidos como tales, de acuerdo con las formalidades de la Ley 28 de 1930, mientras ésta esté en vigencia.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**Se efectúan unos traslados en la Policía**

**ORDEN DE SERVICIO NUMERO 3**

Para el Cuerpo de Policía Nacional, de hoy diecisési del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo Único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Capitán Arcadio Diaz a la 8<sup>a</sup> Sección (Chitré), como Jefe de ella y de la 7<sup>a</sup> Sección.

Al Capitán Victor M. Ramirez a la 5<sup>a</sup> Sección (Penonomé), como Jefe de ella y de la 6<sup>a</sup> Sección.

Al Subteniente N° 55, Moisés Diaz, a la 5<sup>a</sup> Sección (Penonomé).

Comuníquese y publique.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**

Ernesto Heurtimatte, Cónsul de Panamá en París

**DECRETO NUMERO 12 DE 1934**

(DE 26 DE MARZO)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor don Ernesto Heurtimatte, Cónsul General ad-honorem de Panamá en París, Francia, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del doctor Raúl A. Arias.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO**

Se dictan disposiciones adicionales sobre  
la importación de los narcóticos

**DECRETO NUMERO 31 DE 1934**

(DE 26 DE MARZO)  
por el cual se adiciona el Decreto número 128 de 1930  
que reglamenta la importación de narcóticos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Hacienda y Tesoro, podrá, en cualquier tiempo que lo crea conveniente, ordenar la inspección de los libros de narcóticos que están obligados a llevar las farmacias y hospitales para poder establecer exactamente las cantidades de drogas en existencia y el uso dado a éstas.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1934

603

Artículo 2º Los dueños de farmacias y los hospitales establecidos en la República deberán registrar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el libro de entrada y salida de los narcóticos, en el cual se anotarán las entradas con expresión de la fecha de importación o compra en la localidad, como también el número y fecha de la Resolución de Hacienda y Tesoro que autorizó la importación o compra de la droga.

Artículo 3º Es obligatorio anotar en orden cronológico la venta de cada narcótico con el nombre completo del comprador, lugar en donde está establecido, como también la cantidad que se destinan para la fabricación de otras drogas o preparación de recetas, indicando el uso, número de receta u orden, nombre del paciente y del médico.

Parágrafo. Queda estrictamente prohibido repetir cualesquier receta en cuya preparación entran drogas heroínicas.

Artículo 4º Las anotaciones de salida de los narcóticos por virtud de recetas, pueden hacerse en el libro respectivo en resúmenes semanales, quincenales, o mensuales a juicio del farmacéutico; pero las recetas u órdenes deben guardarse como comprobantes para el caso que se ordene su examen, investigación o comprobación.

Artículo 5º La Secretaría de Hacienda y Tesoro se abstendrá de conceder permisos para importar drogas heroínicas a los dueños de boticas y a los hospitales que no cumplan lo dispuesto en el presente Decreto o si nieguen a llevar o presentar sus libros. Podrá asimismo la Secretaría imponer las multas no menores de B. 10,00 ni mayores de B. 200,00, de que trata la Ley 52 de 1928 a los infractores de las leyes y reglamentos sobre importación y uso de narcóticos.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

HAROLDIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Aprobada la nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 24 de 1934.

RESUELTO:

Aprobada la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 132 fechada el 9 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara insrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero "A. G. Leonor", de propiedad del señor Luis F. Estenoz Jr.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLDIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Dos Resoluciones de la Renta confirmadas

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 26 de 1934.

Conoce esta Superioridad en grado de consulta, de las diligencias contra Catalino Rodríguez, por infracción de la Ley 29 de 1925, a las cuales diligencias puso fin el

señor Administrador General del Impuesto de Licores con la Resolución número 30 de 5 de los corrientes, la cual resolución dice así:

"En la visita que practicó el día 27 de Diciembre próximo pasado el Inspector del Impuesto de Licores Anei de la Lastra, en la cantina de propiedad del señor Catalino Rodríguez, ubicada en la población de Dolega, de la Provincia de Chiriquí, encontró dos (2) medidas botellas de Seco de Caña Chiricana y una (1) botella de Anís del Valle, sin timbres, y una (1) botella de este último licor con una estampilla de B. 0.15 cuando le correspondía un timbre de B. 0.45 de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29 de 1925.

Los cuatro (4) envases anteriormente nombrados fueron decomisados provisionalmente y la Inspección del VI Circuito practicó las investigaciones correspondientes en las cuales se ha establecido que el día 19 de Diciembre próximo pasado, la Fábrica Chiricana de Licores despidió para la cantina de Rodríguez 12 botellas de Anís del Valle, y que con anterioridad a esa fecha y acompañadas con las guías especiales números 21702 y 21704, también le fueron despachadas 124 medidas botellas de Seco de Caña. Entre estos licores se encontraban los cuatro (4) envases que Rodríguez exuso a la venta en su cantina sin los timbres correspondientes, y a lo cual se ha hecho referencia. En la declaración que rindió Rodríguez manifestó lo siguiente: "cuando abrí la caja de licores comprada a la Fábrica Chiricana, los envases que se me ponían de manifiesto estaban sin sus timbres correspondientes, pero si noté que dentro de la caja y revueltos con la paña, varios pedazos de timbres, iguales a los que se adhirieron a las botellas de licores". Estos pedazos de timbres a que se refiere Rodríguez fueron presentados más tarde a la Inspección de Licores y ellos figuraron en el expediente.

Abraham Samudio Jr., encargado de la Fábrica Chiricana de Licores, dijo lo siguiente en su declaración:

"De los envases que se me ponían a la vista, las dos medidas botellas de Seco de Caña, tengo la seguridad que fueron estampilladas y quemadas pues en el tapón de corcho hay fimbrias de la quemada; la botella de Anís del Valle también fue estampillada debidamente, y la otra botella de Anís del Valle también se le adhirieron sus timbres respectivos; precisamente como en esos meses se agotaron los timbres de B. 0.45, se le adhirieron uno de B. 0.15 y otro de B. 0.30. No me explico la razón porque esa botella sólo tenga un timbre de B. 0.15".

Entre los timbres que figuran en el expediente como presentados por Rodríguez, se encuentra un timbre de B. 0.30 que debe corresponder a la botella de Anís del Valle que tiene un timbre de B. 0.15. Y los demás pedazos de timbres que se han mencionado corresponden a los que debían haber llevado adheridos los envases encontrados en la cantina de Rodríguez.

De lo expuesto se deduce que la Fábrica Chiricana de Licores no es responsable de la omisión de los timbres en los envases decomisados por el Inspector de la Lastra, y que esa responsabilidad le corresponde a Rodríguez por haber exento a la venta esos licores sin que llevaran adheridos los timbres correspondientes.

Sin embargo, esta responsabilidad de Rodríguez se atenua si se tiene en cuenta que es la primera vez que ha sido sindicado de infracciones de esta índole, y por consiguiente, se resuelve:

Amonestar a Catalino Rodríguez por haber exento a la venta en su cantina de Dolega, licores que no llevaban adheridos los timbres correspondientes. Se ordena que se le devuelvan a Rodríguez los cuatro (4) envases de licores que le fueron decomisados provisionalmente, con la obligación de adherir los timbres correspondientes.

Notifíquese y comuníquese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.—LEOPOLDO AREZMENA, Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Consisten, en síntesis, los fundamentos de la resolución consultada en que los envases de licores de fabricación nacional despachados por la Fábrica Chiricana de Licores para la Cantina de Catalino Rodríguez sita en Dolega, Provincia de Chiriquí, fueron expuestos a la venta sin los timbres correspondientes y estima, por lo tanto, que esa fábrica no es responsable de esa omisión; que más bien la responsabilidad gravita sobre el citado Rodríguez, por el hecho de autos y a esa conclusión llega después de examinar las pruebas del proceso.

Preceptúa el artículo 22 del Decreto número 23 de 1918 lo siguiente:

"Los efectos nacionales o extranjeros que causen el impuesto de timbre, deberán tenerlos adheridos cuando se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales".

En vista de lo dispuesto en el precepto transcrita, que es el aplicable al caso contemplado,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 26 de 1984.

Conoce esta Superioridad en grado de consulta, de las diligencias seguidas contra Nicanor Vigil y Luis Pinto, por infracción de la Ley 29 de 1925, a las cuales diligencias puso fin el señor Administrador General del Impuesto de Licores con la Resolución número 29 de 5 de Febrero último, la cual resolución dice así:

"Ha ingresado a esta Administración General el expediente instruido por la Inspección del VI Circuito del Impuesto de Licores en el cual consta que el día 28 de Diciembre próximo pasado el Inspector Angel de la Lastera practicó una visita en la cantina de Nicanor Vigil, ubicada en la población de Alarje, y encontró expuestas a la venta tres (3) botellas de Ron Gato Negro de la Fábrica Chiricana de Licores de propiedad de Don Guillermo Tríbaldo Jr., sin que llevaran adheridos los timbres que señala el artículo 44 de la Ley 29 de 1925.

Después de practicar la investigación correspondiente la Inspección de Licores antes mencionada dictó auto de proceder contra los señores Nicanor Vigil, dueño de la cantina, y Luis Pinto, encargado de la misma cuando se practicó la visita, como infractores de la Ley 29 de 1925, pero no le hizo cargo alguno a la Fábrica Chiricana de Licores de donde procedían los envases encontrados en la cantina de Vigil.

Conviene hacer aquí estas observaciones: De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el remo de Licores, es al fabricante de licores nacionales a quien corresponde la obligación de adherir los timbres del caso en los envases de licores tan pronto sean embotellados en la respectiva fábrica, de modo pues que en el caso presente esa obligación le corresponde a la Fábrica Chiricana de Licores. El deber de Vigil o Pinto no era otro que el no ofrecer la venta de los envases de licores sin los timbres respectivos y dar cuenta de ello a quien correspondía para los fines consiguientes.

Sin embargo, dadas las constancias del expediente se establece que la Fábrica mencionada siempre despacha sus productos a Vigil con sus timbres respectivos, cosa que éste acepta como también la acepta Pinto, y de la declaración de éste último se llega a la conclusión que los licores enviados por Tríbaldo a la cantina de Vigil en los días de Navidad, entre los cuales se hallaban las tres (3) botellas de Ron Gato Negro, fueron recibidas con precipitado y colocados en los armarios en la misma forma, lo que ha podido traer como consecuencia que se despegaran los timbres de los envases sin que se dieran cuenta de ello las personas encargadas de abrir las cajas y colocar los envases en los lugares destinados en la cantina para exponerlos a la venta.

En cuanto al contrato que tienen celebrado los señores Vigil y Pinto en virtud del cual el primero administra su cantina durante tres (3) meses y el segundo la administra en los tres (3) meses siguientes como si fuera dueño de ella, y así sucesivamente, en el caso de advertir, para conocimiento de los interesados, que ese contrato debe regir en las relaciones comerciales de los contratantes, pero que esta Administración, para los efectos administrativos y fiscales, sólo tendrán en cuenta que el señor Vigil es el dueño de la cantina y que él es el responsable ante esta Oficina de las infracciones o fraudes que en ella se puedan cometer, correspondiéndole a Vigil la responsabilidad consiguiente de acuerdo con las circunstancias que puedan rodear hechos de esta naturaleza.

En vista de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Amonestar a Nicanor Vigil y a Luis Pinto, sobre la omisión de timbres en envases de licores que expusieron a la venta en la cantina del primero, y devolverle a éste las tres (3) botellas de Ron Gato Negro, previa la adherencia de los timbres correspondientes de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29 de 1925.

Notifíquese y consultúse con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.—LEOPOLDO AROSEMENA, Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Consisten, en síntesis, los fundamentos de la resolución consultada en que los envases de licores de fabricación nacional despachados por la Fábrica Chiricana de Licores para la cantina de Nicanor Vigil, ubicada en la población de Alarje, Provincia de Chiriquí, fueron expuestos a la venta sin los timbres correspondientes y estima, por lo tanto, que esa fábrica no es responsable de esa omisión, sino Vigil y Pinto y esa conclusión llega después de examinar las pruebas del proceso.

Preceptúa el artículo 22 del Decreto Ejecutivo número 23 de 1918 lo siguiente:

"Los efectos nacionales o extranjeros que causen el impuesto de timbre, deberán tenerlos adheridos, cuando se exhiban en las vidrieras o escaparates de los establecimientos comerciales".

En vista de lo dispuesto en el precepto transcrita, que es el aplicable al caso contemplado,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

## Movimiento en las Notarías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

### NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Marzo.

Nº 322. El señor Chung Yee Shen conocido también con el nombre de Federico Chung, confiere poder general al señor Manuel Ah Chu.

Nº 323. Perla Pertman de Gorn, confiere poder general a Lips Gorn.

### NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Marzo.

Nº 193. La señora Albertina Revello, vda. de Arias, se obliga a traspasar a la Panama Corporation (Canada) Limited toda las propiedades a que se refiere la escritura de opción número 141 de 16 de Marzo de 1928 de la Notaría Primera de este Circuito.

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Marzo de 1934.

As. 5302. Escritura número 81 de 35 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Directiva de la Compañía Frutera de Colón, "Colón Fruit Co".

As. 5303. Escritura número 82 de 15 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía Frutera de Colón vende a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles atrasados, un lote de terreno ubicado en el distrito de Santa Isabel.

As. 5304. Escritura número 93 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona un contrato de arrendamiento celebrado entre Rosina Emiliani viuda de Emiliani y la firma Díazdas and Sons, con relación a una casa ubicada en esa ciudad.

As. 5305. Escritura número 310 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 5 de febrero de este año, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Compañía Cyrmos, S. A.

As. 5306. Escritura número 311 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 6 de febrero de este año, por la Junta Directiva de la sociedad denominada "Compañía Cyrmos, S. A."

As. 5307. Escritura número 190 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Catalina María Arias de la Guardia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en este distrito, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 5308. Escritura número 317 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Albertina Revello viuda de Arias adiciona el acta de renate verificado en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí en Abril de 1924, relacionado con una finca que fue adjudicada a Tomás Arias, en el distrito de Bugaba.

As. 5309. Escritura número 189 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York y Julio Canavaggio y Cia., declaran cerrado y concluida una cuenta de crédito, y el saldo en contra de la última compañía, se garantiza con prima bipoteca sobre cuatro fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 5310, 5311 y 5312. Contratos celebrados en Panamá el 21 y 22 de marzo actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sencillos coches marca "Ford" a los señores: C. H. Petersen; Pedro E. Escalona y Boulaach N. Eidman.

As. 5313. Escritura número 319 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Elmira Amador viuda de Ehrman sustituye en Raquel Ehrman de Arias el poder general que le confirió Ester Fries viuda de Ehrman.

As. 5314. Escritura número 144 de 18 de noviembre de 1933, extendida ante el Ministro de Panamá en París, por la cual Elmira Amador viuda de Ehrman confiere poder a Raquel Ehrman de Arias.

As. 5315. Escritura número 147 de 23 de diciembre de 1933, extendida ante el Cónsul General de Panamá en París, por la cual Ester Fries viuda de Ehrman confiere poder general a Elmira Amador de Ehrman.

As. 5316. Escritura número 302 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Emmanuel Lyons Junior sustituye en Carlos Fernando Alfaro un poder general que le confirió Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### DEFUNCIONES

(Día 27 de Marzo)

Cedric Medrano.

## EDICTOS Y AVISOS

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Tasco Gutiérrez, panameño, mayor de edad, soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de 'Falsedad en Licencia', cuyo auto de proceder dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El Dr. J. D. Arosemena, Secretario de Relaciones Exteriores remitió a este Despacho el oficio número 172, de fecha 9 de Febrero próximo pasado, para que se abriera una investigación correspondiente a establecer a los responsables de la falsificación de una licencia que permitía al rumano Dezsó Ranyak la entrada al Istmo sin exigir el depósito de que trata el artículo 4 del Decreto número 3 de 17 de Enero de 1933.

Se inició la investigación, y Ranyak, quien llegó al puerto de Cristóbal procedente de Hamburg abordo del vapor "Magdalena", al ser indagado se expresó así: "Fue el indagado quien presentó al señor Cónsul panameño en Hamburg el documento que se me muestra; pero ese documento me lo remitió de este país mi hermano Joseph Ranyak, quien reside en Cristóbal y trabaja como peluquero. Mi hermano sabe quién fue la persona que le entregó el documento. No he hecho depósito alguno para venir a este país. Yo ignoraba que fuera falso el documento en mención. Dicho documento me lo remitió mi hermano por correo. Presento el sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ese sobre oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores junto con el oficio 1264 bis, lo recibí dentro de otro sobre más grande, pero no oficial.

Visto lo manifestado por el señor Ranyak, se llamó a su hermano y éste dijo: "Hace como cinco meses, un señor blanco, que visto bien y está bien presentado, trató conmigo para la consecución de un permiso para hacer venir al Istmo a mi hermano Dezsó, que se encontraba en Rumania; el señor que me pareció un Abogado me dijo que cobraba cuarenta balboas por su trabajo y allí mis-

mo le aboné quince balboas, luego al siguiente día volví y le entregué el saldo o sea la suma de veinticinco balboas, y el señor me entregó el documento que se me muestra, o sea la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que mi hermano pudiera venir sin hacer el depósito que exige la Ley. El Abogado me entregó un sobre, qué es el mismo que se me muestra, entonces yo lo coloqué en otro sobre más grande y lo remiti al lugar de su destino por la vía aerea. Hago constar que como yo creí que el Abogado obraba de buena fe, acepté el trato y no podía imaginarme que el documento fuera alterado o falsificado. Hable con el colector de la casa donde vivía dicho abogado, y me dirá que responde al nombre de Antonio Tascón. Yo mostré en la Compañía Hamburguesa de Vaporos el documento que me entregó el Abogado, y allí lo aceptaron y mandaron el pasaje a mi hermano a Rumana para que viniera al Istmo. El indagado hace constar que el señor Segismundo Betleheim fue quien le recomendó al señor Tascón—como hombre conocedor de los trámites—y que en su presencia le entregó las dos partidas o sea los quince y veinticinco balboas, y que no había ninguna otra persona presente".

El señor Betleheim manifestó que conocía de vista a un sujeto bien vestido a quien en varias ocasiones vió en la oficina del señor Raúl Herrera, y cuyo nombre sabe ahora por tener en su poder un documento en el que con fecha ochenta de Febrero estampó su firma, que ese hombre es Tascón Gutiérrez. Que al preguntarle Joseph Ranyak qué opinión tenía del señor Tascón le dijo que lo consideraba una buena persona, opinando así porque con frecuencia lo veía hacer uso de la Oficina del señor Raúl Herrera, abogado de esta localidad, a quien juzgaba como una persona honorable. Que si presentó cuando el señor Joseph Ranyak le entregó a Tascón Gutiérrez la suma de veinticinco balboas con el mismo fin, o sea para el arreglo de los papeles que permitieran la entrada al país al hermano de Ranyak. Que cuando Ranyak le entregó a Tascón la suma de veinticinco balboas, este le dió a Ranyak los papeles y recibió el dinero en la cantina denominada "El Faro", situada en Bolívar entre las calles 10 y 11. No se dijo quienes más presenciaran esa entrega, porque creyó que eso era una cosa tan natural como dar un fósforo, razón por la cual no reparó en detalles, suponiendo que Tascón obraba de buena fe y que era legal lo que hacía.

De todo lo anterior se desprende que Dezsó Ranyak, quien se encontraba ausente de este país no podía estar al corriente de la falsedad de la licencia que permitía su entrada a la República, y que su hermano como era natural le interesaba que Dezsó viniera a su lado, que el efecto se valió de los servicios de un sujeto bien tratado y a quien creyó un Abogado para que le arreglaran los papeles, mediante el pago de una suma convenida, que Joseph Ranyak no obraba con malicia, ya que el entendimiento que tuvo con Tascón Gutiérrez era una cosa tan natural que no lo hacía correr ningún riesgo—porque tenía la íntima convicción de que utilizaría los servicios de un Abogado Licenciado que gestionaba de buena fe, y no hizo más que desempeñar—fin de cuentas el papel de víctima, ilícitamente sorprendido por un sujeto que parece adiestrado en esta clase de negociaciones.

En contra de Tascón Gutiérrez tenemos, en cambio, el testimonio de Segismundo Betleheim que corroboró el dicho de Joseph Ranyak; lo asverado por éste, y su fuga en los precisos momentos en que era buscado por la Policía para que diera cuenta a la Justicia de su actuación en este asunto.

Y como está probado el cuerpo del delito con el dictamen de los peritos que estiman que la letra "J" de la licencia no se parece a la "J" de la firma "J. D. Arosemena" del oficio número 172; y que lo mismo sucede con la inicial "D" y con la letra mayúscula "A" del apellido "Arosemena". Que las letras minúsculas del oficio 172 son ocho y las de la licencia son once; el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en

nOMBRE de la REPÚBLICA y por autoridad de la Ley, sobreseña definitivamente en este asunto a favor de Dezsó Ranyak, y llama a responder en juicio criminal a Antonio, Tascón Gutiérrez, panameño, mayor de edad, coltero, y cuyo paradero se ignora por el delito genérico de "Falsedad de Licencia", que define y castiga el Cap. IV. Tit. IX. del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia pública de esta causa. Por haber constancia de que el enjuiciado está ausente se ordena su emplazamiento por edicto. Cancéllese la fianza de Cárcel prestada. Notifíquese y cópíese.—(fdo.) RODOLFO AVARZA A.—(fdo) CARLOS HORNACHECO S.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acrecedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exhorta a las autoridades de orden político y judicial de la REPÚBLICA para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requieren a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el patrón del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndole no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, para su doble publicación en la GACETA OFICIAL, de 5 veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

RODOLFO AVARZA A.

El Secretario.

Carlos Hornacheco S.

5 vs.—2

#### AVISO

Para los efectos de los artículos 777 y 780 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial del señor Alexis Pereira situado en la Avenida Central N° 87 de la ciudad de Panamá ha sido vendido al señor Luis Felipe Ramírez por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá el día 12 de Marzo en curso.

3 vs.—2

#### AVISO IMPORTANTE

El Martes 30 de Abril próximo a las 3 p. m., en la Oficina del Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se abrirán las propuestas para la Licitación siguiente:

#### "COMPRA DE 2 MOLINOS COMPLETOS PARA BENEFICIAR ARROZ"

Pieza de especificaciones detallada se consigue en la Oficina del Sr. H. D. Sosa, Jefe del Departamento de Agricultura.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 30 de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un mercado público en la ciudad de Colón.

Las propuestas deberán presentarse en papel de primera clase en papeles cartados, horneadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, cheque certi-

D  
O  
O

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1934

607

feado o bonos de conversión del 5%, que representen un diez por ciento (10%) por lo menos del valor de la respectiva propuesta.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, previo el depósito de cincuenta balboas (\$ 50.00) para garantizar su devolución en buen estado.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, 26 de Marzo de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSÉ E. BRAENDAO.

MARIANO SOSA CALVINO,  
Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que los señores Kengo Makuda y Masao Kokuma, mayores vecinos de esta ciudad y comerciantes de nacionalidad japonesa, han constituido una Sociedad colectiva de comercio con domicilio en esta ciudad de Panamá, la cual girará bajo la razón social de "Makuda & Kokuma";

2º Que la Sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de mercaderías, a la importación y exportación de las mismas, ya sean nacionales o extranjeras, y a la explotación de cualquier otro negocio licitado;

3º Que el capital social es de diez mil balboas (\$ 10,000.00) que los dos socios aportan por partes iguales;

4º Que la Sociedad durará por el término de cinco años, contados desde la fecha; y

5º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y que el señor Kengo Makuda tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Compañía.

Lo anterior consta en la escritura número 314 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Marzo 28 de 1934.

MARIANO SOSA C.

AVISO DE REMATE

El suscripto Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez (10) de Abril venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de cuatro relojes, embargados en la acción ejecutiva que adelanta el Lic. Pedro Moreno Correa en su carácter de apoderado de Moisés Bajtel contra Teodoro Zavarce. La base del remate es la suma de cincuenta y dos balboas (\$ 52.00) y será postura admisible la que cubra las tres partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las putus y repujas, adjudicándose los 4 relojes al mejor postor.

Panamá, Marzo 23 de 1934.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

AVISO DE REMATE

El suscripto Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho (18) de Abril entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del chasis de automóvil marca Moreland, embargado en el juicio ejecutivo que adelanta ante este tribunal el Lic. Pedro Mo-

reno Correa contra la "Traveling Market Inc.". La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (\$ 150.00) y será postura admisible la que cubra las tres partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las putus y repujas, adjudicándose el bien, al mejor postor.

Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Abelino Souza, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó José Abelino Souza, y que es su heredera sin perjuicio de tercero su hija menor reconocida María Brunesilda Souza Guerra.

"Comparezcan a estar en derecho en el juicio, todos los que tengan interés en él.

"Fíjese y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese.—C. ANTONIO FABREGA.  
J. B. Berrueco B.—Srio. ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles para quienes se crean con derecho en esta sucesión los hagan valer dentro de ese término, y copia de él se pone a disposición legal correspondiente.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

J. B. Berrueco B.  
Srio. ad-int.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Pozos, al público.

HACE SABER:

Que con el juicio de sucesión intestada de Manuel Martínez Arjona, promovido por Sergio Cuspo Martínez, ha dictado este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal—Los Pozos, Marzo 14 de 1934.

Vistos:

Estando los documentos que acompañó el peticionario de acuerdo con los numerales 1º y 2º que figuran en el Art. 1621 del Código Judicial, el suscripto Juez, al tener del Título IX, Capítulo 2º, Libro II del mismo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión del extinto Manuel Martínez Arjona, mayor de edad, natural de Pessé y residente en el Cedro, quien fue vecino de este Distrito hasta el día veinte y tres de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, que tuvo lugar su fallecimiento. Se ordena de consiguiente, que comparezcan todas aquellas personas que tengan algún interés en la sucesión. Fíjese y publique el aviso que habla la disposición 1601 del

GOS.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 28 DE MARZO DE 1934

Código sobre estos procedimientos.—Notifíquese y cópíese.—*PACIFICO F. VELARDE—Nemesio Ureña F.—Srio.*

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días hábiles hoy, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se le entrega al interesado para su publicación en el periódico que crea conveniente y en la GACETA OFICIAL, las tres veces que ordena la disposición ya arriba citada a fin de que todo el que se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez,  
*PACIFICO F. VELARDE*  
El Secretario,  
*Nemesio Ureña F.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha diecisiete (16) de los corrientes se ha señalado el día diecisiete (16) del venturo mes de Abril, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien inmueble perecedero en la ejecución hipotecaria que Guillermo Triplados JV., agrega contra Raúl Pérez:

Finca número doscientos setenta (270), inscrita al folio doscientos ochenta y ocho (288) del tomo ciento setenta y uno (271), Sección de Chiriquí, constituida por un edificio destinado a teatro cinematográfico, que mide treinta y dos (32) y medio ( $\frac{1}{2}$ ) metros de largo, por doce de ancho, o sea un total de trescientos noventa metros (299) cuadrados superficiales, y todos sus accesorios, la cual se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida B.; Sur, casa y solar de propiedad de Joshua Mirachi y un señor Abadi; Este, casa y solar de Joshua Mirachi; y Oeste, Calle 5°.

Este bien ha sido valorado en la suma de diez mil balboas (\$10,000.00).

No se suministra postura que no cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Marzo 17 de 1934.

Luis Arce,  
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Franklin Marciscano, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres:

Vistos: . . . . .  
Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión intestada de Franklin Marciscano desde el día 12 de Octubre de este año, fecha de su fallecimiento, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Gerardina, Andrea, Julia, Adolfo, Sergio, Manuela, Carmen, y Carlos Manuel Marciscano, Benilda M. de Polo, Enalia M. de Pérez, y Agripina M. de Tista.

En consecuencia, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria, y

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos en la GACETA OFICIAL. Copíese y notifíquese.—L. SOSA.—L. Hincapie.—Srio.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, ocho de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

L. SOSA

El Secretario,

L. Hincapie

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón. Encargado de la Administración de Tierras Baldíos e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Julia Hernández, mayor de edad, panameña, y vecina del Corregimiento de Puerto Pilón, jurisdicción de este Distrito y Provincia, ha ocurrido a este Despacho de Tierras en solicitud de un globo de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

“Colón, Marzo 26 de 1934.—Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, Julia Hernández, natural de Panamá, vecina del Distrito de Colón, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, en el lugar denominado “Río Viejo” en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Justo Chiari; Sur, Quebrada Bejuco; Este, Querada Bejuco; y Oeste, Manuel Gálvez.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompañó a esta solicitud el compraventante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

A ruego de Julia Hernández que no sabe firmar.—Jacinto Lombardo B.—Testigo: L. López B.—Testigo: Manuel Navarro.

En virtud de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 213 de 1931, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho; se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de quince (15) días hábiles y una segunda copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en este órgano Oficial por una sola vez para quien se crea lesionado se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras hoy veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro a las tres de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

ENRIQUE GEENZIER

El Oficial de Tierras,

Arturo P. Pérez

Imprenta Nacional—Dex. N° 5100